



**JUZGADO CUARENTA (40) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**

**Incidente de Desacato  
Acción de Tutela No. 110014088040202200100**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**I. ASUNTO POR TRATAR:**

Resolver acerca de la apertura del trámite incidental de desacato impetrado por DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, quien actúa como accionante en contra de CAPITAL SALUD EPS-S.

**II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:**

1. La señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, interpuso acción de tutela en contra de CAPITAL SALUD EPSS, por considerar que la mencionada entidad le estaba vulnerando los derechos fundamentales.
- 2.- Mediante sentencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Estrado Judicial, concedió la acción de tutela interpuesta a la señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, fallo que fue objeto de impugnación por parte de la accionada CAPITAL SALUD EPSS, encontrándose actualmente en el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento.
- 3.-Mediante escrito que fuera recibido en este Despacho el día 6 de octubre de 2022, la señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, solicito la apertura de incidente de desacato de tutela, al no cumplirse con la orden de tutela consistente en que se “proceda al trámite de desafiliación de la señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ Y de su grupo familiar, reportando inmediatamente esta novedad a SANITES EPS Y al ADRES”
- 4.- Previo a iniciar el trámite incidental, se corrió traslado del escrito y sus anexos a la entidad accionada, a efectos que ejerciera el derecho de defensa y contradicción e indicara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela dictado por este Juzgado.
- 6.- De las respuestas suministradas por MARLON YESID RODRÍGUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.235.645, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 238.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO GENERAL de CAPITAL SALUD EPS S.A.S., a través de escritos que fueron allegados los días seis (6) y dieciocho (18) de octubre de 2022, señala que procedió a dar estricto cumplimiento al fallo, refiriendo que en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, la señora Diana Deyanira Mora Portuguez y su grupo familiar, de acuerdo con la Base única de Afiliados BDUA del sistema general de Seguridad Social en salud, se encuentra activo en su vinculación en el Sistema General de Seguridad Social a través del Régimen CONTRIBUTIVO, operado por EPS SANITAS desde el 01 de octubre de 2022.

Finalmente, solicitó se declare que CAPITAL SALUD EPSS, ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por la autoridad en fallo de tutela y, con base en ello, manifiesta su improcedencia y ordene el archivo de las presentes diligencias.

7.- Requerida por el despacho la accionante DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, [diana.m.portuguez2@gmail.com](mailto:diana.m.portuguez2@gmail.com) a efectos de que informase sobre el cumplimiento de la acción de tutela, la misma guardó silencio a las comunicaciones remitidas.

### III CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo normado en el artículo 52, inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto del cumplimiento del fallo de amparo decretado.

2. Indudablemente, la orden impartida en sede de tutela es de obligatorio acatamiento por la autoridad llamada a cumplirla, por tanto, debe hacerlo dentro del término perentorio establecido en el fallo respectivo. Si no ocurre así, además de continuar vulnerando el derecho o derechos fundamentales objeto de protección, se desconoce la providencia mediante la cual se ampararon dichas garantías.

En torno de tal situación y de conformidad con los principios de eficacia y efectividad, el ordenamiento jurídico radicó en cabeza del juez constitucional las facultades necesarias para obtener el cumplimiento material de la orden respectiva y sancionar por desacato al funcionario que la ha incumplido injustificadamente.

3. En salvaguarda de la inmediatez que debe existir entre la vulneración o amenaza del derecho constitucional proijado y la efectividad del amparo aplicado por la jurisdicción de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 prevé:

***Cumplimiento del fallo.*** *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

Por su parte, el artículo 52 del mismo plexo normativo consagra el instituto jurídico conocido como *desacato*, el cual opera cuando:

*La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

Así las cosas, la ley ofrece dos vías que, aunque diferentes, son complementarias y están orientadas a obtener el restablecimiento del derecho conculcado.

Ante ello, el juez constitucional debe proceder en su orden -según se desprende de la interpretación del artículo 27 del decreto en cita- a ejecutar los procedimientos respectivos para obtener el cumplimiento de la orden de tutela, pues su competencia se mantiene hasta cuando sea completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por ello, la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-939 del 2005 y en el auto No. 122, del 5 de abril del 2006, precisó lo siguiente:

*El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también- el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato. Ahora bien, dentro de este último evento es necesario tener en cuenta, que su trámite no puede desconocer las garantías inherentes al debido proceso y el derecho de defensa, es decir, la brevedad del mismo no puede ser óbice para menguar derechos fundamentales. Sería contradictorio y lesivo de la propia Carta que los mecanismos que sirven de apoyo para asegurar la realización de una tutela, constituyeran medios para vulnerar los derechos fundamentales de aquellos que deben cumplir la orden de amparo constitucional. (Subrayas propias).*

4. De cara a la información contenida en la actuación, este Despacho encuentra que a la fecha no se presenta el incumplimiento alegado por la accionante, en tanto que la orden de tutela dirigida a CAPITAL SALUD EPSS consistió en: «SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al gerente y/o quien haga sus veces en CAPITAL SALUD EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas partir de la presente notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda al trámite de desafiliación de la señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ y de su grupo familiar, reportando inmediatamente esta novedad a SANITES EPS y al ADRES. Así mismo, una vez SANITAS EPS tenga conocimiento de la autorización y desafiliación por parte de CAPITAL SALUD EPS-S, en el menor tiempo posible proceda a la afiliación y registro en su base de datos de la señora DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ y su grupo familiar conformado por sus dos menores hijas, y una vez formalizada la misma continúe prestando los servicios médicos que requiera, informando al ADRES el traslado de su afiliación al régimen contributivo para que esta entidad actualice sus bases de datos.». Ya fue satisfecha. Obsérvese:

la incidentante DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ concentra su solicitud en que no se ha procedido a ser desafiliada de CAPITAL SALUD EPSS, contrariando con estas situaciones la orden constitucional.

Encuentra el Despacho que CAPITAL SALUD EPSS, luego de requerida por este Estrado, demostró que viene cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela, tal y como se verifica no solo en el cuadro aquí transcrito, si no en la documentación allegada por la EPSS en sus descargos.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado :					
COLUMNAS			BASES		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC				
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	52801063				
NOMBRES	DIANA DEYANIRA				
APELLIDOS	MORA PORTUGUEZ				
FECHA DE NACIMIENTO	**/**				
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.				
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.				
Datos de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Incidente de desacato  
 Radicado: 110014088040202200100  
 Accionante: Diana Deyanira Mora Portuguez  
 Accionado: Capital Salud EPSS

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**  
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1233910785
NOMBRES	EIMMY LUCIANA
APELLIDOS	CAMACHO MORA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	BENEFICIARIA

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**  
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1031818701
NOMBRES	HANNAH ISABELLA
APELLIDOS	MUNOZ MORA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Lo cual evidencia el cumplimiento del fallo, aquí se tiene que ya fue cumplida la orden de tutela, en los términos en que fue concedido el amparo en el fallo del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), demostrando la accionada EPSS haber superado lo propio, sin que prospere el trámite incidental. Maxime que el estrado, ante el silencio de la accionante MORA PORTUGUEZ, consultó el día 27 de octubre de 2022 la página del ADRES encontrando, acorde lo informando por la EPSS, que se materializó lo dispuesto, así:

27/10/22, 12:16 [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdus\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2McC7v3wmd0P=3th=1toX0](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdus_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2McC7v3wmd0P=3th=1toX0)



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	52801063
NOMBRES	DIANA DEYANIRA
APELLIDOS	MORA PORTUGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 10/27/2022 12:18:43 | Estación de origen: | 192.168.70.220

5. Por consiguiente, al no proceder la apertura de desacato, se enterará a los sujetos procesales y se ordenará el archivo del incidente una vez en firme esta decisión.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE**

*Incidente de desacato*  
*Radicado: 110014088040202200100*  
*Accionante: Diana Deyanira Mora Portuguez*  
*Accionado: Capital Salud EPSS*

**PRIMERO: DECLARAR** que **NO** es procedente la apertura del incidente de desacato propuesto por la accionante DIANA DEYANIRA MORA PORTUGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Comuníquese y cúmplase,

  
**GUEYLER ANDREA QUINTERO OSORIO**  
**JUEZ**